

## RESOLUCIÓN N° 1233/92

REGIMEN UNICO DE VALORACIONES PARA LA CLASIFICACION DE LOS ASPIRANTES A INGRESO Y ASCENSO Y DEL PERSONAL TITULAR DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y MEDIO.

Incorpora las Modificaciones y/u observaciones realizadas por las Sigüientes Resoluciones:

- ✓ Resolución N° 1652/92
  - ✓ Resolución N° 1147/94
  - ✓ Resolución N° 671/07
  - ✓ Resolución N° 2418/13
  - ✓ Resolución N° 4199/23
- 

Viedma (RN) **8 Julio 1992**

VISTO:

La necesidad de actualizar y unificar las normas para la clasificación de los aspirantes a ingreso y ascenso y del personal titular de los niveles inicial, primario y medio, y;

CONSIDERANDO:

Que al efecto se ha tenido en cuenta el pedido efectuado por la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro;

Que las Juntas de Clasificación han elaborado el anteproyecto correspondiente, propiciando un régimen único para todos los niveles;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- FIJASE el REGIMEN UNICO DE VALORACIONES PARA LA CLASIFICACION DE LOS ASPIRANTES A INGRESO Y ASCENSO Y DEL PERSONAL TITULAR DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y MEDIO, que se agrega como parte integrante de la presente resolución. -

ARTICULO 2º.- EL REGIMEN fijado por el artículo 1º será de aplicación en toda clasificación de personal docente que efectúen las Juntas de Clasificación. -

ARTICULO 3º.- DEROGANSE las Resoluciones nº 1574/67 y nº 691/69, el punto 10º del anexo de la Resolución nº 2750/88, el régimen de valoraciones de la Resolución nº 1831/86 y toda otra resolución o norma que se oponga a la presente. -

ARTICULO 4º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese. -

**RESOLUCIÓN N° 1233**

SG/dm.

Roberto Luis Rulli - Presidente

Juan Fernando Chironi -Secretario General Consejo Provincial de Educación

## RESOLUCIÓN N° 1233/92

### REGIMEN UNICO DE VALORACIONES PARA LA CLASIFICACION DE LOS ASPIRANTES A INGRESO Y ASCENSO Y DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y MEDIO

#### A – POR TITULOS PARA EL CARGO

a)	DOCENTE.	9,00 puntos
b)	HABILITANTE	6,00 puntos.
c)	SUPLETORIO	3,00 puntos

Los valores precedentes se aplicarán a cada uno de los títulos discriminados en el régimen de competencia de títulos vigente.

Asimismo, cuando al título habilitante o supletorio se acumule un título docente para otros cargos o asignaturas o un certificado oficial de capacitación docente, los valores a aplicar serán los siguientes:

HABILITANTE	1)	Con certificado de capacitación docente o título docente del mismo nivel	8, 00 puntos
	2)	Con certificado de capacitación docente o título docente de otro nivel	7, 00 puntos.
SUPLETORIO	1)	Con certificado de capacitación docente o título docente del mismo nivel	5,00 puntos.
	2)	Con certificado de capacitación docente o título docente de otro nivel	4,00 puntos

El título de Profesor de Enseñanza Primaria o su equivalente será tomado en estos casos como certificado de capacitación docente, con excepción de los cargos o asignaturas para los que sea requerido específicamente como título habilitante o supletorio. Los títulos de mayor valoración excluirán sucesivamente a los de menor valoración.

#### B – POR PROMEDIO DE CALIFICACIONES<sup>1</sup>

Se computará hasta los centésimos, el diez por ciento del promedio general de calificaciones de los títulos docentes para los niveles Inicial y Primario y para el ETAP; y de los títulos docentes, habilitantes y supletorios para la **Enseñanza Secundaria**, cuando superen los **cuatro (4)** puntos.<sup>2</sup>

Cuando se haya utilizado la escala del 1 al 5 las Juntas efectuarán la conversión correspondiente.

Cuando se trate de certificados en los que no se consigne promedio numérico se considerará como de siete (7) puntos la calificación final de “alcanzó” o “aprobó” y como de ocho (8) puntos la de “supero”.

En los casos no contemplados precedentemente las Juntas de Clasificación acordarán las equivalencias a utilizar.

#### C- POR SERVICIOS DOCENTES<sup>3</sup>

“Se computarán en todos los casos, por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses, todos los servicios docentes, continuos o discontinuos, con concepto no inferior a BUENO/PARCIAL, prestados como titular, interino o suplente con anterioridad a la apertura de la inscripción, en establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados debidamente reconocidos, totalizándose en cada caso en años, meses y días sin límite de puntos, con las siguientes valoraciones:”<sup>4</sup>

##### PARA LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

a)	Por servicios docentes en establecimientos del mismo nivel	1,25 puntos
b)	Por servicios docentes en establecimientos de otros niveles o de otros servicios	0,50 puntos
c)	Por servicios en el mismo cargo a que se aspira o en cargos superiores del mismo escalafón, además de las valoraciones precedentes	1,25 puntos

<sup>1</sup> Texto modificado por Artículo 1° de la Resolución N° 4199/92

<sup>2</sup> Texto modificado por **Resolución N° 1652/92 y sin efecto por la Resolución N° 4199/23**

<sup>3</sup> La valoración de los componentes que intervienen en las clasificaciones docentes se modifican según el artículo 2°, ANEXO I de la Resolución 4199/23

<sup>4</sup> Texto definitivo modificado por **Resolución N° 671/07**

d)	Por servicios en cargos de menor jerarquía, excepto el inicial del Escalafón, además de las valoraciones precedentes	<b>0,50 puntos</b>
----	--	--------------------

**PARA LA ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA**

a)	Por servicios docentes en establecimientos del mismo nivel	<b>1,25 puntos</b>
b)	Por servicios docentes en establecimientos de otros niveles o de otros servicios	<b>0,50 puntos</b>
c)	Por servicios en el mismo cargo a que se aspira o en cargos superiores del mismo escalafón, además de las valoraciones precedentes	<b>0,75 puntos</b>
d)	Por servicios en cargos de menor jerarquía, excepto el inicial del Escalafón, además de las valoraciones precedentes	<b>0,50 puntos</b>
e)	Por servicios prestados en establecimientos de la misma modalidad de enseñanza, además de las valoraciones precedentes	<b>0,50 puntos</b>

**PARA EL EQUIPO TÉCNICO DE APOYO PEDAGÓGICO**

1.	Por desempeño en servicios de apoyo técnico o similares	<b>1,25 puntos</b>
2.	Por otros servicios docentes	<b>0,50 puntos</b>
3.	Por servicios en la misma disciplina a que se aspira o en cargos Superiores del mismo escalafón	<b>1,25 puntos</b>

En los casos de servicios que no incluyan el período de receso anual se adicionará, cuando corresponda, las dos décimas partes en concepto de proporcional de antigüedad por vacaciones, siempre que el cómputo final de cada año no exceda las valoraciones establecidas en cada uno de los incisos precedentes. Sólo serán valorados los servicios del curso escolar en que el docente acredite Concepto Profesional no inferior a BUENO / PARCIAL. El concepto se acreditará con la presentación de la hoja o formulario que se utiliza en los establecimientos en que fueron prestados los servicios o con la constancia en las certificaciones de servicios presentadas conforme con las disposiciones vigentes.

Se presumirá el concepto mínimo señalado en los casos en que el aspirante pueda demostrar, con las constancias respectivas, que no fue calificado. Dichas constancias deberán consignar, además, el motivo de la no calificación. Si el aspirante hubiese sido calificado en el mismo año y en la misma función en más de un establecimiento se considerará al promedio de los conceptos que hubiera obtenido. En los casos de servicios simultáneos de distintas valoraciones se computarán únicamente los de mayor valoración.

**D – POR FUNCION<sup>5</sup>**

Para los docentes que hayan prestado servicios como titulares, interinos o suplentes se tomará en cuenta el concepto obtenido durante el curso escolar anterior en cargo del mismo escalafón, con las siguientes valoraciones:

- a. Por concepto Sobresaliente / Excelente. . . . . 0,80 puntos
- b. Por concepto Muy Bueno / Optimo. . . . . 0,60 puntos
- c. Por concepto Bueno / Parcial. . . . . 0,40 puntos

**E – POR ARTÍCULO 145º DEL ESTATUTO<sup>6</sup>**

Gozarán de una bonificación especial y única de 0,25 puntos los docentes que posean, total o parcialmente, las condiciones establecidas en dicho artículo.

<sup>5</sup> Por **Resolución N° 1147/94** se establece la siguiente aclaración:

Artículo 1º.- Excluir del ítem “D- POR FUNCION” del Régimen Único de Valoraciones fijado por Resolución N° 1233/92 las clasificaciones de los docentes de los niveles inicial y primario y de los establecimientos de Educación Básica de Adultos.

Artículo 2º.- Establecer que para los docentes citados la valoración a consignar en el ítem “D – POR FUNCION” será la del concepto obtenido durante el curso escolar anterior en cargo del mismo escalafón.

<sup>6</sup> Se corresponde con el artículo 143 de la Ley 391 – Estatuto del Docente-  
Ordenamiento realizado por H.L.Roncallo

**F – POR OTROS TITULOS Y ANTECEDENTES**

1.	PUBLICACIONES Y OTROS ANTECEDENTES	Inherentes	No Inherentes
<b>1.1 <u>PUBLICACIONES</u></b>			
<b>1.1.1. LIBROS:</b>			
	a) De elaboración personal, por cada uno	0,30	0,20
	b) De elaboración compartida, por cada uno	0,20	0,10
<b>1.1.2. ENSAYOS</b>			
	a) De elaboración personal, por cada uno	0,10	0,05
	b) De elaboración compartida, por cada uno	0,05	0,03
<b>1.1.3. ARTICULOS:</b>			
	a) De elaboración personal, por cada uno	0,05	0,02
	b) De elaboración compartida, por cada uno	0,03	0,01
Las publicaciones de los incisos precedentes, para ser valoradas, deberán tener clara referencia de tiraje, origen y fecha de la edición o publicación.			
<b>1.2. <u>EXPOSICIONES</u></b>			
	a) Individuales, por cada una	0,10	0,05
	b) Compartidas, por cada una	0,05	0,03
<b>1.3. <u>CONFERENCIAS</u></b>			
	a) Conferencias dictadas, por cada una	0,05	0,01
	b) Ciclos de conferencias dictados, por cada uno	0,15	0,05
<b>1.4. <u>CONCIERTOS</u></b>			
	a) Individuales, por cada uno	0,10	0,05
	b) Compartidos, por cada uno	0,05	0,03
<b>1.5. <u>BECAS</u></b>			
	Ganadas y cumplidas, obtenidas por concurso o Selección en el país o en el extranjero, una vez Obtenido el título, por c/u.	0,10	0,05
<b>1.6. <u>TRABAJOS PREMIADOS</u></b>			
	Provinciales, Nacionales e Internacionales:		
	a) Primer premio, por cada uno	0,05	-----
	b) Segundo Premio, por cada uno	0,03	-----
<b>1.7. <u>DESEMPEÑO COMO MIEMBRO DEL CPE</u> <sup>7</sup></b>			
	"desempeño como miembros del Consejo Provincial de Educación hasta Secretario/a Técnico/a, por cada año y sin límite, un (1) punto"		
<b>1.8. <u>CONCURSOS GANADOS</u></b>			
	De antecedentes y oposición para cargos u horas Cátedra titulares, con título docente, ejercidos Durante un período lectivo como mínimo:		
	a) En el mismo nivel, por c/u	0,30	
	b) En otro nivel, por c/u	0,20	
<b>1.9. <u>ESTUDIOS INCOMPLETOS</u></b>			
	Del profesorado y de otras carreras de nivel terciario Por cada materia aprobada y hasta un máximo de 1 punto	0,05	

<sup>7</sup> Modificado por **Artículo 3° de la Resolución N° 4199/23**  
Ordenamiento realizado por H.L.Roncallo

2.	ASISTENCIA A CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES (Con un mínimo de 10 horas cátedra) <sup>8</sup>	Inherentes <sup>9</sup>	No Inherentes
	De 10 hs. a 59 hs.	0,05	0,02
	De 60 hs. a 119 hs.	0,10	0,04
	De 120 hs. a 179 hs.	0,15	0,06
	De 180 hs. a 239 hs.	0,20	0,08
	De 240 hs. a 299 hs.	0,25	0,10
	De 300 hs. a 359 hs.	0,30	0,12
	De 360 hs. a 419 hs.	0,35	0,14
	De 420 hs. a 479 hs.	0,40	0,16
	De 480 hs a 540 hs.	0,45	0,18
	Por aprobación del curso se incrementará	0,05	0,03
	Por dictado de curso / taller / seminario	0,10	0,06
	Por asistencia a congresos, simposios, etc.	0,05	0,03

### G. (valoración por Domicilio Legal)<sup>10</sup>

CREA, en el marco de la Resolución N° 1233/92 - Régimen Único de valoraciones para la clasificación de los aspirantes a ingreso y ascenso y del personal titular de la enseñanza inicial, primaria y secundaria, a partir de la presente, el ítem G, **valorando en (4) cuatro puntos y por única vez**, a todos/as aquellos/as docentes activos e inscriptos ante las Juntas de Clasificación, como así también a los y las aspirantes que realicen apertura de legajo, y que posean domicilio legal (DNI) en la provincia de Río Negro.

Aquellos/aquellas docentes activos e inscriptos en las Juntas de Clasificación que deseen contar con la valoración precedente, y no posean domicilio legal (DNI) en la provincia de Río Negro, podrán optar por gestionar y enviar a la Junta de Clasificación correspondiente, el cambio de domicilio en su DNI, hasta la publicación del listado para interinatos y suplencias 2024.

### 3- OTROS TITULOS O CERTIFICADOS

- Por títulos oficiales o reconocidos oficialmente de carreras de nivel terciario, excluidos los considerados en el apartado A y hasta un máximo de 2 puntos. . . .....1,00 punto
- Por otros títulos o certificados: Las valoraciones que acuerden las Juntas de Clasificación, hasta un máximo de 0,50 puntos por cada uno.

Todos los antecedentes serán valorados por las Juntas de Clasificación en relación con la autenticidad de la documentación presentada, el valor intelectual de los trabajos y la relevancia de los estudios y actuaciones correspondientes, pudiendo solicitar el asesoramiento de especialistas en la materia si así lo estiman conveniente, dejando constancia en acta de esta colaboración.

No serán valorados los trabajos, discursos, actuaciones, etc., que hayan sido realizados como consecuencia o en virtud de la función propia del cargo que el docente haya desempeñado.

Las conferencias, exposiciones, conciertos y trabajos premiados requerirán la presentación del texto escrito y el aval de la institución organizadora.

Los trabajos, publicaciones y cursos en idioma extranjero, para ser valorados, deberán adjuntar la traducción respectiva efectuada por traductor público matriculado.

En todos los casos se considerará la inherencia con relación al cargo al que se aspira.

<sup>8</sup> **Por Artículo 4° Resolución N° 4199/23:** se considerará **un máximo de tres (3) puntos** para la valoración total en las certificaciones de las capacitaciones que se presenten ante las Juntas de Clasificación **en cada inscripción anual.**

<sup>9</sup> **Por Resolución N° 2418/13:** Establece que las capacitaciones integrantes del Programa de Capacitación Permanente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos **tendrán el doble de la valoración** asignada en la normativa vigente de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente.

<sup>10</sup> Inciso agregado por **Artículo 6° de la Resolución N° 4199/23 y artículo 7° de la misma Resolución.**

**OBSERVACIÓN/AMPLIACIÓN:**

La **Resolución N° 4199/23** que produce las modificaciones citadas en el texto de la Resolución N° 1233/92, define a través de los Artículos que se transcriben un procedimiento de valoración de antecedentes en la provincia y fuera de la Provincia para cargos de ascenso, la antigüedad desempeñada en Establecimientos que dependen del Consejo Provincial de Educación de Río Negro y la antigüedad de desempeño en otras jurisdicciones se valorará para cargos en Asambleas de Interinatos y Suplencias.

**Resolución N°4199/23:**

**ARTÍCULO 8°.** DETERMINAR que se considerará **para los cargos de ascenso**, según lo normado en la Ley 391 - Artículos 78° al 86° y 99° al 111°, la antigüedad desempeñada en establecimientos educativos dependientes del Consejo Provincial de Educación de Río Negro.

**ARTÍCULO 9°.** ESTABLECER que **la antigüedad de desempeño en el ejercicio de la docencia en otras Jurisdicciones** se valorará a efectos de la toma de cargos/ horas en Asambleas de Interinatos y Suplencias.